

PARN-48

ESTADO No. 048
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 30 de Marzo de 2023.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	00478-15	DORA CRISTINA NEIRA MOLANO	11	29-03-2023	AUTO PARN No. 0550	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00478-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 APROBACIONES 2.1.1. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral recebo correspondientes al IV Trimestre 2021, II y IV Trimestre 2022 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir a la beneficiaria de la Licencia de explotación No. 00478-15, bajo causal de Cancelación contemplada, en el numeral 4 del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, el cual establece “el no pago oportuno de los impuestos específicos,

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 1
				ESTADOS		Página - 1 - de 33
				participaciones y regalías establecidas en el capítulo XXIV de este Código”, para que allegue los soportes de pago y respectivos formularios de declaración de Producción y liquidación de regalías correspondiente al I y III trimestre de 2022 De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo, para que la titular de cumplimiento al requerimiento efectuado o formule su defensa. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero. 2.3.4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 0412 de 6 de marzo de 2023 2.3.5. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar:		

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 1
				ESTADOS		Página - 1 - de 33
						- Incumplimiento del requerimiento bajo apremio de multa en Auto PARN No 1075 de 21 de junio de 2021, notificado por estado jurídico No 044 del 22 de junio de 2021, para que allegue las correcciones y/o adiciones a la actualización del programa de trabajos e Inversiones (PTI). - Incumplimiento del requerimiento bajo apremio de multa realizado a través de Auto PARN No. 0611 del 20 de marzo de 2019, notificado en estado jurídico No. 014 del 22 de marzo de 2019, referente a la corrección del Formato Básico Anual 2017 - Incumplimiento del requerimiento bajo causal de cancelación realizado a través de Auto PARN N°. 0160 del 10 de febrero de 2022, notificado en estado jurídico No. 006 del 11 de febrero de 2022, referente a la presentación del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2020 2.3.6. Informar al titular que la evaluación jurídica de los Formatos Básicos Mineros (Anual) de, 2019, 2020, 2021 y 2022 será notificado en debida forma atreves de acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERIA. 2.3.7. Informar al titular minero, que se da por recibido el informe de las instrucciones técnicas requeridas en Auto PARN No 0310 de 17 de febrero de 2021, notificado por estado jurídico No 012 de 18 de febrero de 2021 presentado mediante radicado No 20201000718642 de 09 de septiembre de 2021, y que en la próxima Inspección de fiscalización minera que programe la ANM, se revisara el cumplimiento de las instrucciones técnicas 2.3.8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	01-042-96	JOSÉ INDALECIO MATEUS MATEUS	13	29-03-2023	AUTO PARN No. 0551	2. DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-042-96, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.2 APROBACIONES 2.1.1. Aprobar la póliza de cumplimiento No. 39-43-101003570, expedida por Seguros del Estado S.A. con vigencia para Cumplimiento, con vigencia desde el 16 de mayo de 2022, hasta el 16 de noviembre de 2023, con valor asegurado de \$5.000.000,00 (CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE), toda vez que, se encuentra bien diligenciada y se encuentra firmada por el titular minero. 2.1.2. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre de 2020; I y II trimestres de 2021; I, II, y III trimestres de 2022, teniendo en cuenta que se encuentran debidamente diligenciados, con sus soportes de pago y firmados por el titular. 2.3 REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir al titular minero bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que se radique a través de la plataforma ANNA MINERÍA: 2.2.1.1. La corrección de la póliza No 39-40-101036840, expedida por Seguros del Estado S.A. con vigencia para Responsabilidad Civil Extracontractual, con vigencia desde el 16 de mayo de 2022 Hasta el 16 de mayo de 2023, con valor asegurado de \$50.000.000 (CINCuenta MILLONES DE PESOS M/CTE), toda vez que, no se expidió con menor tiempo de vigencia de acuerdo a la cláusula 22.3 del contrato minero; la cual, menciona que deberá estar vigente por el término del mismo y cuatro (4) años adicionales. 2.2.1.2. La presentación del soporte de nómina del mes inmediatamente anterior a la fecha de expedición de la póliza, para realizar la evaluación de la póliza para el cumplimiento de Salarios y Prestaciones Sociales No 39-43-101003570, expedida por Seguros del Estado S.A. con vigencia para para Salarios y Prestaciones Sociales desde el 16 de mayo de 2022, hasta el 16 de mayo de 2026 con valor asegurado de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 1
				ESTADOS		Página - 1 - de 33
						\$1.414.455,00 (UN MILLON CUATROCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE), Fecha de expedición: 03/05/2022. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento. 2.2.2. Requerir al titular minero bajo causal de caducidad de conformidad con la cláusula vigésima quinta de la minuta del contrato dentro del cual establece “25.1.4 El no pago oportuno de las regalías y contraprestaciones establecidas”, para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2021. De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se le concede un término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento. 2.1.1. Requerir so pena de desistimiento de la solicitud de prórroga del título minero a la que se hizo alusión en el numeral 1.12 del presente acto administrativo al titular, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, alleguen ante la autoridad minera el documento técnico para la prórroga del contrato en virtud de aporte, el cual debe contener la siguiente información establecida en el Protocolo Único de evaluación de prórrogas de contratos mineros, así: 1. Área requerida para el proyecto (Establecer área y coordenadas, definidas por el titular) 2. Área devuelta (Establecer área y coordenadas definidas por el titular y preliminar C.M.C.) 3. Recursos inferidos, indicados y medidos 4. Reservas probadas y probables 5. De acuerdo a las reservas y el perfil de producción, establecer el tiempo estimado para la prórroga. 6. Mineral o minerales a explotar 7. Total de bocaminas (ubicación) (si aplica) 8. Sistema de explotación 9. Método de explotación (Dimensionamiento Geométrico) 10. Uso de explosivos: si o no - Volumen de roca a remover (año) - Volumen de mena (Mineral /año) 11. Producción Anual proyectada 12. Vida útil 13. Maquinaria a utilizar (Resaltar la más importante)

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 1
				ESTADOS		Página - 1 - de 33
					14. Servidumbres mineras 15. Fuerza normal (personal del proyecto) Lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- sustituido por la Ley 1755 de 2015. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. Declarar subsanado el requerimiento efectuado a través del Auto PARN No. 2091 de 18 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 088 de 19 de diciembre de 2021, referente a la presentación del formulario para declaración de producción de regalías correspondientes a los trimestres III del año 2020, I y II del año 2021. 2.3.2. Informar al titular minero que la evaluación jurídica de los Formatos Básicos Mineros Anuales 2019, 2020 y 2021, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA. 2.3.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser presentado de manera electrónica a través de la plataforma ANNA MINERÍA en el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM. 2.3.4. Informar al titular minero que la póliza de cumplimiento, la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual y la póliza para el cumplimiento de Salarios y Prestaciones Sociales deberán ser presentadas de manera electrónica a través de la plataforma ANNA MINERÍA en el módulo obligaciones del título y dar clic en presentación de póliza minero ambiental. 2.3.5. Informar al titular minero que de acuerdo con las competencias otorgadas la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, se pronunciará en acto administrativo correspondiente y separado, respecto de la solicitud de prórroga radicada bajo No 2011430000229-2 del 31 de enero de 2011 y reiterada a través de radicado No. 20114300009512 del 24 de marzo de 2011. 2.3.6. Informar a los titulares mineros que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo	

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 1
				ESTADOS		Página - 1 - de 33
						https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.7. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.8. Informar a Seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 39-43-101003570 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.3.9. Informar que el radicado al que se hizo alusión en el numeral 1.7 del presente acto administrativo, a saber, No. 20231002225442 del 12 de enero de 2023 mediante el cual se presenta el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2022 junto con el correspondiente recibo de pago de regalías de dicho periodo, será objeto de pronunciamiento en posterior evaluación técnica y jurídica de obligaciones contractuales. 2.3.10 Informar que el radicado No. 20239030811722 del 23 de febrero de 2023 por medio del cual se allega contrato de cesión será objeto de pronunciamiento de fondo por parte del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros (GEMTM) de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación (VCT). 2.3.11 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 147 del 23 de enero de 2023. 2.3.12. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						2.3.13. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.14. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	009-91	HUMITROPIC LTDA.	15	29-03-2023	AUTO PARN No. 0552	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 009-91, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: 1.1 APROBACIONES 2.1.1. Aprobar los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral carbón correspondientes a los trimestres IV del año 2020, III y IV del año 2021 y I y II del año 2022, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. 1.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir bajo causal de caducidad de acuerdo con la cláusula vigésima tercera de la minuta contractual numeral 23.1.5., “<i>esto es por el no pago oportuno de las multas o la no reposición de las garantía en caso de terminación o disminución</i>”, en concordancia con el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que la titular minera presente a través de la plataforma ANNA MINERÍA: - La póliza de cumplimiento por un valor a asegurar de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$5'800.000) con una vigencia de un año, más seis meses. - La Póliza de Cumplimiento de Obligaciones Laborales por un valor asegurado del 5% acorde a la nómina la cual debe anexarse. - La Póliza de responsabilidad civil extracontractual por un valor a asegurar de CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (58'000.000) con una vigencia de un año más cuatro años más.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 1
				ESTADOS		Página - 1 - de 33
					Las mismas se deben constituir con las características descritas en el numeral 1.12., del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se le imputa. 2.2.2. Requerir bajo causal de caducidad de acuerdo con la cláusula vigésima tercera de la minuta contractual numeral 23.1.4., “esto es por el no pago oportuno de los impuestos específicos, que graven la producción de carbón y las participaciones y regalías que llegaren a pactar”, en concordancia con el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que la titular minera presente, los Formularios para la declaración y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre de 2021 y III y IV trimestre de 2022. De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se le imputa. 2.2.3. Requerir bajo apremio a la titular minera, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del 2655 de 1988, la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2022, el cual debe ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se le imputa. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.3.1. Declarar subsanado el requerimiento efectuado a través del auto PARN No. 2997 del 12 de octubre de 2017 notificado por estado jurídico 068 del 24 de octubre de 2017, referente a la presentación del Formato Básico Minero Semestral del 2017. 2.3.2. Declarar subsanado el requerimiento efectuado so pena de desistimiento a la solicitud de derecho de preferencia a través del auto PARN No. 941 del 26 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 59 del 27 de noviembre de 2019, referente a la presentación del Formatos Básicos Mineros anuales de 2017, 2018 y semestral 2019. 2.3.3. Informar a la titular minera que el resultado de la evaluación jurídica de los Formatos Básicos Mineros Semestrales de 2017, 2018 y 2019, y los Formatos Básicos Mineros Anuales 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, será	

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 1
				ESTADOS		Página - 1 - de 33
						notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA. 2.3.4. Informar a la titular minera que la renovación de la Póliza Minero Ambiental debe ser presentada a través de la plataforma ANNA MINERÍA, y será susceptible de evaluación a través del aplicativo. 2.3.5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 194 del 27 de enero de 2023. 2.3.6. Informar a los titulares mineros que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciará respecto al incumplimiento de: • Requerimiento so pena de entender desistido el trámite de prorroga realizado a través del auto PARN No. 001 del 07 de enero de 2022, notificado en el estado jurídico No. 01 del día 7 de enero de 2022, en cuanto a la presentación las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) como requisitos para la solicitud de prórroga del Contrato en Virtud de Aporte No. 009-91, como lo indica el Concepto PAR Nobsa No. 1339 de 17 de diciembre de, en sus numerales 3.1.3. para la estimación del recurso y las recomendaciones indicadas en el numeral 3.2.3. • Requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del auto PARN 1875 de fecha 14 de diciembre de 2022, notificado mediante estado jurídico No. 119 de fecha 15 de diciembre de 2022, relacionado con Presentar un informe técnico y detallado quede soporte y cumplimiento de cada una de las instrucciones técnicas, de fiscalización Minera realizada al titular minero No.009-91 y exponer el estado actual de las acciones adelantadas para levantar la suspensión de las labores mineras, establecida mediante Auto PARN No.1635 del 11 de octubre del 2019. • Requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del auto PARN No. 0115 de fecha 18 de enero de 2021, notificado en estado jurídico No. 004 de 19 de enero de 2021, para que se acredite el pago de CUATROCIENTOS TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE,(\$403.153), más los intereses generados a la fecha efectiva de su pago, por concepto de faltante de visita de fiscalización.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA			ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES			CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 1
						Página - 1 - de 33
			ESTADOS			
						2.3.7. Informar a la titular minera que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.8. Informar que se evidencia que el contrato en virtud de aportes No. 009-91 se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 2.3.9. Informar la titular minera que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación se pronunciará de fondo respecto de la solicitud de prórroga allegada bajo los radicados Nos. 2011-430-002775-2 del 01 de agosto de 2011 y No. 2012-430-001451-2 del 01 de mayo de 2012. 2.3.10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.11. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	3592	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA SOCIEDAD MINAS LA PEÑA LTDA.	12	29-03-2023	AUTO PARN No. 0553	2. DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), presentado por la titular minera para el periodo comprendido entre el año 2023 y hasta el 07 de junio de 2025, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 400 del 03 de marzo de 2023, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir bajo apremio de multa a la titular minera, de conformidad con lo establecido en el

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 1
				ESTADOS		Página - 1 - de 33
						artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente las correcciones y/o adiciones al Programa de Trabajos e Inversiones -PTI- teniendo en cuenta el Concepto Técnico PARN No. 400 del 03 de marzo de 2023, específicamente lo indicado en el numeral 3.1.3., referente a la estimación del recurso, en los siguientes aspectos: 3.1.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES 1. <u>GEOLOGÍA LOCAL.</u> <i>Se evidencian estructuras geológicas que no se encuentran descritas en el documento técnico como la falla El Campamento, Santa Cecilia las Puertas, falla Satélite el Roble, etc... Por cuanto se debe tener claridad con respecto a las estructuras geológicas. <u>Realizar Ajuste</u></i> 2. <i>Presentan la Tabla 3. “Puntos de Control geológico tomados en labores bajo tierra de las minas Peña-Piedra, como resultados de explotación geológica”. El cual contiene descripción, ubicación y coordenadas del levantamiento, de 8 puntos de control. Igualmente presentan datos de una perforación (Pozo Esperanza 2). No se evidencia los resultados de dicho pozo.</i> 3. <i>Si bien es cierto en el documento técnico mencionado indican que “zona tectónicamente compresiva, con gran cantidad de fallas transversales, fallas inversas y pliegues en rocas blandas; escenarios que por procesos erosivos y denudativos fueron cubiertos en su mayor parte por una pequeña capa de depósitos cuaternarios. Se presenta en menor proporción el ambiente morfogenético de tipo Antrópico – Biológico el cual obedece a taludes y canales construidos conforme avanza la actividad minera. En cuanto al ambiente estructural la zona de estudio corresponde a crestas estructurales y laderas erosiónales” No se evidencia la metodología implementada para la obtención de las unidades geomorfológicas, como tampoco la descripción de las mismas, con su correspondiente símbolo o identificador cartográfico. Los aspectos relacionados con el ambiente morfogenético, los paisajes, los tipos de relieve y las formas del terreno de cada una de las unidades presentes en la zona de estudio. De acuerdo con lo anterior realizar el plano que soporte la información empleando Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería). <u>NO SE ACEPTA</u></i> 4. <i>El estudio hidrogeológico debe contener el conocimiento de las condiciones naturales del agua subterránea, su relación con las aguas de infiltración y corrientes superficiales, tanto en verano como en invierno, el nivel freático, la localización y características de los acuíferos presentes en el área y los efectos que produciría el agua subterránea sobre la explotación minera, las zonas de recarga y descarga, direcciones de flujo. Igualmente, con el resultado del componente hidrogeológico realizar un modelo hidrogeológico conceptual. Para realizar los inventarios de puntos de agua de debe identificar: georreferenciación, registro fotográfico, profundidad, unidad geológica e hidrogeológica, usos, estado y demás información necesaria como identificar aquellos puntos de agua que puedan ser afectados por el proyecto minero. Se debe presentar la información teniendo en cuenta los términos de referencia, las guías minero ambientales y la Resolución 40600 de mayo de 2015. <u>NO CUMPLE</u></i>

					5. Se debe allegar estudio GEOTÉCNICO, que abarque toda el área y con un muestreo suficiente que permita caracterizar el macizo rocoso de una manera exacta. Se debe tener en cuenta lo establecido en el numeral 5.4.1. de la Resolución 143 de 29 de marzo de 2017 (términos de referencia) el estudio geotécnico deberá incluir la ejecución de ensayos de mecánica de rocas de los diferentes tipos de suelos y rocas presentes en el área, para determinar la gravedad específica. Se deben presentar los resultados de laboratorio debidamente refrendados por el profesional que los realizo. Debe presentar el plano de ubicación del muestreo geotécnico y de la toma de datos estructurales (diaclasas). El alcance del estudio y el muestreo se debe realizar teniendo en cuenta que el conocimiento geotécnico debe proveer la información para el sostenimiento de las labores subterráneas y el control de techos y la subsidencia de terrenos, entre otros. 6. “El modelo se enfocó en los mantos actualmente explotados y que cuentan con puntos de control geológico”. Sin embargo, no se acepta hasta tanto se realicen las correcciones pertinentes. Aunque presentan gráficas, es importante mencionar que la estimación inicia con la recolección sistemática en los componentes de la base de datos, el modelo geológico y la clasificación de los recursos. El modelo geológico es indispensable para conocer la continuidad, la geometría del depósito y la localización espacial, por cuanto, no solamente es la presentación de las gráficas, se debe tener claridad en el modelo geológico con su interpretación y datos, es fundamental integrar toda la información geológica. <u>No se acepta</u> 7. Para la Estimación de Recursos presentan la figura 32, donde indican Reservas agotadas, según el estándar Colombiano de Recursos y Reservas “Los Recursos Minerales Medidos pueden ser convertidos, ya sea a Reservas Minerales Probadas o Reservas Minerales Probables”. Al igual los resultados de estimación de Recursos para el Contrato de Concesión 3592. En la estimación de recursos es importante tener claridad en el modelo geológico, la información base debe ser documentada y clasificada para que se pueda adherir al modelo. Por cuanto <u>no se acepta</u> hasta tanto se realicen las respectivas correcciones y ajustes. 8. Allegar <u>estudio HIDROLÓGICO</u> de forma que determiné las características hidrológicas del área y evalué el comportamiento de precipitación anual, la extensión de la cuenca hidrográfica, los volúmenes de agua que se manejarían por defecto de la escorrentía superficial, las corrientes naturales del área con sus posibles desviaciones y las alternativas de control de inundaciones, de manera que el conocimiento hidrológico sirva para el diseño de las obras y sistemas para el manejo de las aguas que permitan eficiente operación minera, con su respectivo plano que soporte la información empleando Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería). 9. Una vez se tenga claro y soportado el modelo geológico y estructural del yacimiento, se debe presentar la estimación y distribución del recurso. Esta debe ir acompañada de un informe o reporte de la exploración Geológica y Estimación de recursos y se debe especificar el estándar utilizado, la metodología utilizada, el modelo numérico y la fecha efectiva de la estimación; además se debe anexar la tabla con la estimación del recurso, modelo numérico, modelo geológico,
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 1
				ESTADOS		Página - 1 - de 33
						la presentación de los planos con la distribución de este y allegar la refrendación de los recursos por parte del profesional. 10. Se requiere que, para la presentación del estimativo de recursos, acogerse a lo estipulado en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018, en virtud de lo cual, para la estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Mineras, se debe utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO, y debe estar soportado. 11. Todos los planos y mapas deben cumplir con los requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería, adoptados por el Ministerio de Minas y Energía mediante resolución 40600 de 2015. (...) De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa. PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizaran los requerimientos a que haya lugar. ARTÍCULO TERCERO: Informar a la titular minera que teniendo en cuenta la entrada en vigencia de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, se debe actualizar la información sobre la estimación de Recursos y Reservas Minerales aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas u otro Estándar Internacional reconocido por CRIRSCO. ARTÍCULO CUARTO: Informar a la titular minera que, Revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observan las siguientes superposiciones: • <u>Áreas Susceptibles de Actividad Minera.</u> Área Informativa Susceptible de Actividad Minera – Concentración Municipio de Ráquira– OBJECTID 297. Fecha de actualización Nov 29 de 2018 12:00 AM, Fuente: Agencia Nacional de Minería – ANM. Superpuesta Parcialmente • <u>Restitución de Tierras</u>

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA			ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES			CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 1
			ESTADOS			Página - 1 - de 33
					Zona macrofocalizada BOYACÁ, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas OBJECTID 2067, Fecha de Actualización Diciembre 8, 2019 12:00 AM, Superpuesta Totalmente. Zona Microfocalizada, Unidad de Restitución de Tierras – URT, OBJECTID 1561, Fecha de Actualización 29/09/2019. Superpuesta Totalmente <u>Drenajes Sencillos</u> Drenaje sencillo, Nombre: Quebrada El Moral, OBJECTID 778912, Fecha de Actualización Septiembre 22 de 2019. Drenaje sencillo, Nombre: Quebrada Rozo Hondo, OBJECTID 775632, Fecha de Actualización Septiembre 22 de 2019, Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC ARTÍCULO QUINTO: Informar a la titular minera del contrato de concesión No. 3592, que a partir del 01 de noviembre del 2019, toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO SEXTO: Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 400 del 03 de marzo de 2023. ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.	
7241	COOPERATIVA BOYACENSE DE PRODUCTORES DE CARBÓN LTDA - COOPROCARBÓN	33	29-03-2023	AUTO PARN No. 0554	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 7241, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular minera: 2.1. REQUERIMIENTOS	

					2.3.1 Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “d) <i>El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;</i>” para que presente nuevamente: 2.1.1.1. El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre del 2021, junto con sus soportes de pago completos nuevamente para su evaluación, incluyendo el faltante de pago o certificado de retención correspondiente por valor de VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$25.447.980), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago. 2.1.1.2. El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre del 2022, junto con sus soportes de pago incluyendo el valor generado de intereses por pago extemporáneo por valor de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$198.154), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago. 2.1.1.3. El formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre del 2022, junto con sus soportes de pago completos nuevamente para su evaluación, incluyendo el faltante de pago o certificado de retención correspondiente por valor de CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$141.141.858). 2.1.1.4. Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre del 2022, junto con todos sus soportes (formularios allegados con radicados No. 20221002108952 de fecha 13 de octubre de 2022, No. 20221002111822 de fecha 14 de octubre de 2022 y No. 20221002111832 de fecha 14 de octubre de 2022), toda vez que al ser evaluados se evidencia un faltante por valor de SESENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENA Y SIETE PESOS M/CTE (\$62.375.897), correspondiente al certificado de retención reportado en el radicado No. 20221002111822 de fecha 14 de octubre de 2022, teniendo en cuenta que dicho soporte no se allega y se adjuntan otros soportes por valores diferentes pero no pudiendo asociar uno en particular a dicho valor (Soporte de Pago 1 No. 49120041 de fecha 13 de julio de 2022 por valor de \$89.283.722 y Soporte de Pago 2 No. 00302406 de fecha 11 de julio de 2022 por valor de \$74.652.390).
--	--	--	--	--	---

					2.1.1.5. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre del 2021 y I trimestre del 2022, los cuales deben venir diligenciados en su totalidad, firmados por el titular minero y anexar sus soportes de pago de ser el caso. 2.1.1.6. La aclaración o en su defecto la presentación del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías respectivo frente al radicado No. 20221001866902 del 19 de mayo de 2022, por medio del cual se allega certificado de retención de regalías por parte de la compañía Coquecol frente al II trimestre del 2021 y en donde se genera un reporte al Contrato de Concesión No. 7241 por 2.785,42 Ton. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. Declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del auto PARN No. 2327 de fecha 16 de diciembre de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 098 de fecha 17 de diciembre de 2021, numeral 2.2., frente a la presentación de las correcciones y/o modificaciones correspondientes de la póliza Ambiental No. DL003342 de Compañía aseguradora confianza S.A. con vigencia desde el 2 de diciembre de 2020 hasta el 2 de diciembre de 2021, toda vez que a la fecha la póliza minera se encuentra vencida, y adicional ya se radicó nueva póliza por plataforma ANNA MINERÍA a través de radicado No. 61740-0 del 05 de diciembre de 2022. 2.2.2. Declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del auto PARN No. 3347 de fecha 10 de diciembre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 070 de fecha 14 de diciembre de 2020, numeral 2.2.1.29., referente a la presentación de la copia de la Resolución No. 717 del 7 de octubre de 1998, junto con la constancia ejecutoriada y en firme, por medio del cual se aceptó el Plan de Manejo ambiental a la Cooperativa Boyacense de Productores de Carbón de Samacá Ltda, toda vez que se radicó la Resolución No. 0717 del 07 de octubre de 1998, por la plataforma ANNA MINERÍA a través del radicado No. 51944-0 del 24 de mayo de 2022. 2.2.3. Declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del auto PARN No. 1232 del 05 de julio de 2022, notificado en estado jurídico No. 071 del 06 de julio de 2022, referente a la presentación de un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de todas las instrucciones técnicas dadas en marco de la visita realizada los días 16 al 20 de mayo de 2022, contenidas en el informe de Fiscalización Integral PARN No. 432 de 31 de mayo de 2022, toda vez que se radicó el cumplimiento
--	--	--	--	--	---

					mediante radicado 20221002024972 del 19 de agosto de 2022, y las relacionadas en el numeral 4 del informde integral de fiscalización fueron verificadas en campo de conformidad con el numeral 1.9 del auto PARN No. 1879 del 15 de diciembre de 2022, notificado en estado jurídico No. 119 del 15 de diciembre de 2022. 2.2.4. Declarar subsanado los requerimiento efectuados bajo causal de caducidad a través del numeral 2.2.1., del auto PARN No. 2327 del 16 de diciembre de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 098 de fecha 17 de diciembre de 2021, referente a la presentación de las obligaciones requeridas en los numerales 2.2.2.1, 2.2.2.2., 2.2.2.3., 2.2.2.4., 2.2.2.5., 2.2.2.6., 2.2.2.7., 2.2.2.8., y 2.2.2.9., teniendo en cuenta que a través del radicado No. 20231002323752 del 14 de marzo de 2023, se radicó respuesta al auto junto con el informe por cada uno de los numerales y con los anexos respectivos. 2.2.5. Declarar subsanado el requerimiento el requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del numeral 3.1.2., del auto PARN No. 0057 del 17 de enero de 2023, notificado por estado jurídico No. 006 del 18 de enero de 2023, teniendo en cuenta que a través del radicado 20239030812172 del 27 de febrero de 2023, se indica que se realiza el Plan de Cierre y Abandono para el Proyecto Minero Carbodiamante 3 (San Rafael y San Miguel). Situación que será verificada en campo en la próxima visita de fiscalización. 2.2.6. No continuar con el requerimiento efectuado bajo causal de caducidad a través del auto PARN No. 0057 del 17 de enero de 2023, notificado por estado jurídico No. 006 del 18 de enero de 2023, referente al numeral 3.1.1., de conformidad con lo relacionado en el literal 1.11. del presente acto administrativo, y hasta tanto se verifiquen las condiciones de cumplimiento en la próxima visita de fiscalización integral. 2.2.7. No continuar con el requerimiento efectuado bajo causal de caducidad a través del auto PARN No. 080 del 19 de enero de 2023, notificado en estado jurídico No. 008 del 20 de enero de 2023, referente al numeral 3.1.1., de conformidad con lo relacionado en el literal 1.11. del presente acto administrativo, y hasta tanto se verifiquen las condiciones de cumplimiento en la próxima visita de fiscalización integral. 2.2.8. No continuar con el requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del auto PARN No. 080 del 19 de enero de 2023, notificado en estado jurídico No. 008 del 20 de enero de 2023, referente al numeral 3.1.2., de conformidad con lo relacionado en el literal 1.11. del presente acto administrativo, y hasta tanto se verifiquen las condiciones de cumplimiento en la próxima visita de fiscalización integral. 2.2.9. Dejar sin efecto el requerimiento realizado bajo causal de caducidad a través del auto PARN No. 057 del 17 de enero de 2023, notificado en estado jurídico No. 006 del 18 de enero de 2023, proferido dentro del contrato de
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 1
				ESTADOS		Página - 1 - de 33
					concesión No. 7241, para los títulos mineros 7238, 7239, 7240 y 7615, donde es titular la COOPERATIVA BOYACENSE DE PRODUCTORES DE CARBÓN DE SAMACÁ Y RÁQUIRA -COOPROCARBON-, de conformidad con lo esgrimido en el numeral 1.11., del presente acto administrativo. 2.2.10. Dar por recibidos los siguientes radicados para que obren dentro del título minero No. 7241: 2.2.10.1. Radicado No. 20221001722872 del 25 de febrero de 2022, mediante el que se allegó documentación para la conformación del equipo investigador del accidente mortal en el área del título minero 7241- Mina Carbodiamante 2. 2.2.10.2. Radicado No. 20229030779042 del 14 de junio de 2022, mediante el cual la Oficina Asesora Jurídica del municipio de Samacá, allegó el informe de cumplimiento de la medida de suspensión Mina Agua Blanca. 2.2.10.3. Radicado No. 20229030779032 del 14 de junio de 2022, mediante el cual la Oficina Asesora Jurídica del municipio de Samacá, allegó el informe de cumplimiento del levantamiento de la medida de suspensión de la Mina San Camilo 1. 2.2.10.4. Radicado No. 20221001696982 del 14 de marzo de 2022, en el cual se allega Informe de respuesta al auto PARN No. 2523 de fecha 29 diciembre de 2021, frente a la presentación del cumplimiento de las instrucciones técnicas impartidas y de seguridad contenidas en el Informe Final de Investigación de Accidente MV-EN-13-21. 2.2.10.5. Radicado No. 20221001828072 del 28 de abril de 2022, se radicó respuesta al auto PARN No. 0350 del 10 de marzo de 2022, notificado en estado jurídico No. 22 del 11 de marzo de 2022, en la cual se anexan 3 carpetas: - Actas de Inertización - Control ventilación - Certificados de equipos 2.2.10.6. Radicado No. 20225501056442 del 26 de abril de 2022, se radicó investigación de accidente de trabajo mortal del señor Ferney Mauricio López Viscaya (Q.E.P.D) ocurrido el 30 de marzo de 2022.	

						2.2.10.7. Radicado No. 20221002024972 del 19 de agosto de 2022, se radicó respuesta al auto PARN No. 1232 del 05 de julio de 2022, notificado en estado jurídico No. 071 del 06 de julio de 2022, en el cual se anexan las evidencias de cumplimiento del total de instrucciones técnicas dadas en la visita de fiscalización integral PARN No. 0432 de 31 de mayo de 2022, a través del informe y en las siguientes carpetas: - 2.1.8.MINA MANTO 9 - 2.1.12. MINA CARDONAL LA GRANDE - 2.1.1.8. PDS_CONTRATO_7241 - 2.1.7.MINA LA CAROLINA - 2.1.1.5. Cronograma Planes de Prevencion CH4 - 2.1.6. MINA LA MONA - 2.1.13. MINA LA ZARZA - 2.1.5. MINA EL DANUBIO - 2.1.14. MINA CARDONAL LIMPIA 2 - 2.1.11. MINA SANTA CECILIA - 2.1.10. MINA VARELOS - 2.1.2. MINA EL MORTIÑO 3 - 2.1.15. MINA LIGADA 3 - 2.1.3. MINA CARBONAPOLES 1 - 2.1.1.7. Planes de Emergencias - Socializacion de SG-SST Cooprocarbon 2022 - 2.1.1.4. Planes de ventilacion - 2.1.4. EL ROBLE 1 - 2.1.9. Mina El Volcán(7 Bancos, La Grande, La Ligada) - 2.1.1.1.Matriz de riesgos proyectos Mineros
						2.2.10.8. Radicado No. 66300-0 y No. de evento 4407656 del 13 de febrero de 2023, se radicó por la plataforma ANNA MINERÍA, el Formato Básico Minero Anual de 2022.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES			CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
							VERSIÓN: 1
				ESTADOS			Página - 1 - de 33
						2.2.10.9. Radicado No. 20239030812172 del 27 de febrero de 2023, se radicó respuesta al auto PARN No. 0057 del 17 de enero de 2023, notificado en estado jurídico No. 006 del 18 de enero de 2023, en el cual se anexan los siguientes documentos: - Anexo 1 Planes de Prevención CH4 y PC 7241 - Anexo 2 Evidencias Implementación Planes de Prevención CH4 y PC 7241 - Anexo 3 Plan de Cierre y Abandono Carbodiamante 3 (San Rafael). - Anexo 4 Invitación Reunión ANM - Anexo 5 Carta Solicitud de Informe Final de Investigación de Accidente - Anexo 6 Pare de Seguridad Minas 7241 - Anexo 7 Estadísticas de Accidentalidad 2005-2022 - Anexo 8 Matrices de Identificación de Peligros y valoración de Riesgos	
						2.2.10.10. Radicado No. 20231002309752 del 03 de marzo de 2023, se radicó respuesta al auto PARN No. 080 del 19 de enero de 2023, notificado en estado jurídico No. 008 del 20 de enero de 2023, en el cual se anexan los siguientes documentos: - Anexo 1 Radicado y Carta Respuesta Acta de Emergencia mina El Volcán (Manto La Tercera) - Anexo 2 Evidencia Cumplimiento Acta de Emergencia-Pare de Seguridad minas 7241 - Anexo 3 Radicado y Carta Respuesta Informe Final mina El Volcán (Manto La Tercera) - Anexo 4 Evidencias Cumplimiento requerimientos Informe Final mina El Volcán (Manto La Tercera)	
						2.2.10.11. Radicado 20231002323752 del 14 de marzo de 2023, se radicó respuesta al auto PARN No. 2327 de fecha 16 de diciembre de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 098 de fecha 17 de diciembre de 2021, en el cual se anexa el informe respuesta junto con los siguientes documentos: - Anexo-1- I Trimestre-2013 - Anexo-2- II Trimestre-2013 - Anexos-3- III Trimestre-2013 - Anexos-4- IV Trimestre-2013 - Anexos-5- I- Trimestre- 2014	

- Anexos-6- II- Trimestre- 2014
- Anexos-7- III- Trimestre-2014
- Anexos-8 - IV- Trimestre-2014
- Anexo-9 -I Trimestre- 2015
- Anexos-10- II Trimestre 2015
- Anexos-13- I Trimestre-2016
- Anexos-14- II Trimestre 2016
- Anexos-15- III Trimestre 2016
- Anexos-16- IV Trimestre 2016
- Anexos-17- I Trimestre-2017
- Anexos-18- II Trimestre 2017
- Anexos-19- III Trimestre 2017
- Anexos-20- IV Trimestre 2017
- Anexos-21- I Trimestre 2018
- Anexos-22- II Trimestre 2018
- Anexos-23- III Trimestre 2018
- Anexos-24- IV Trimestre 2018
- Anexos-25- I Trimestre-2019
- Anexos-26- II Trimestre 2019
- Anexos-27- III Trimestre 2019
- Anexos-28- IV Trimestre 2019
- Anexos-29- I Trimestre-2020
- Anexos-30- II Trimestre 2020
- Anexos-31- III Trimestre 2020
- Anexos-32- IV Trimestre 2020
- Anexos-33- I Trimestre-2021
- Anexos-34- II Trimestre 2021
- Anexos-35- III Trimestre 2021
- Anexos-36- IV Trimestre 2021
- Auto-Parn-No--2327--Contrato-7241.rar
- Informe Respuesta AUTO PARN No 2327 del 16 de Diciembre 2021.pdf

					2.2.11. Informar a la titular minera que los radicados relacionados en el numeral 1.10 de la parte considerativa del presente proveído, referente a las obligaciones contractuales, serán verificados en la siguiente evaluación documental, toda vez que fueron radicados con posterioridad al concepto técnico que se está acogiendo 2.2.12. Informar a la titular minera que la evaluación jurídica del radicado No. 51944-0 del 24 de mayo de 2022, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA. 2.2.13. Informar a la titular minera que la evaluación jurídica de los Formatos Básicos Mineros Anuales 2019, 2020, 2021 y 2022, fue notificada en debida forma a través del acto administrativo proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA. 2.2.14. Informar a la titular minera que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser presentado de manera electrónica a través de la plataforma ANNA MINERÍA en el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM. 2.2.15. Informar a la titular minera que la evaluación técnica y jurídica de la Póliza Minero Ambiental No. 62777 emitida por la compañía Berkley Colombia Seguros con una vigencia desde el día 03 de diciembre de 2022 hasta el día 03 de diciembre de 2023, radicada bajo el No. 61740-0 y Evento No. 392926 del 05 de diciembre de 2022, fue notificada en debida forma a través del acto administrativo proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA. 2.2.16. Informar a la titular minera que la Póliza Minero Ambiental No. 53860 emitida por la compañía Berkley Colombia Seguros con una vigencia desde el 01 de diciembre de 2021 hasta el 03 de diciembre de 2022, y un valor asegurado de SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$6.624.531.000), radicada a través de ANNA MINERÍA bajo el No. 38554-0 y Evento No. 303093 del 20 de diciembre de 2021, no será objeto de evaluación toda vez que se encuentra vencida. 2.2.17. Informar a la titular minera que se MANTIENE la mediada de suspensión y debe abstenerse de realizar labores de explotación y comercialización de mineral a las siguientes UPM,'s, dado que al momento de la inspección de fiscalización minera el titular no presenta documento que dé soporte mediante el cual la Autoridad Ambiental competente autorice y/o contemple dentro del PMA la viabilidad ambiental, para: Carbodiamante manto la grande Bocaviento: N: 1094356; E: 1054013; Z: 3000 Bocaviento Carbodiamante 3 San Miguel: N: 1095160; E: 1053845; Z: 2834 Bocamina 2 Carbonapoles 1 mantos medios: N: 1094424; E: 1053377; Z: 3053 Bocamina Carbonapoles
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 1
				ESTADOS		Página - 1 - de 33
						Bocaviento: N: 1094276; E: 1053470; Z: 3030 Danubio 2: N: 1094242; E: 1053749; Z: 2994 Volcán bocamina limpia 2: N: 1093541; E: 1052501; Z: 3013, de conformidad con el numeral 2.2.1 del auto PARN No. 1879 del 14 de diciembre de 2022, notificado mediante estado jurídico No. 119 de fecha 15 de diciembre de 2022. 2.2.18. Informar a la titular minera que se MANTIENE la medida de suspensión impuesta mediante actas de emergencia No. ESSMN2022-02-E de fecha 21/02/2022, No. ESSMN-2022-04-E de fecha 01/04/2022, No. ESSMN-2022-004-E de fecha 08/02/2022 respectivamente a las minas: Volcán bocamina tercera: N: 1093403; E: 1052397; Z: 2987 El desierto: N: 1094189; E: 1052621; Z: 3055 Carbodiamante 3 San Rafael: N: 1095173; E: 1053842; Z: 2832 – antes Carbodiamante 2 antiguo PTO. SE REITERAR medida de suspensión impuesta mediante Auto PARN 0653 del 30/03/2021, notificado en estado jurídico 022 del 31/03/2021, por minería ilegal. Mina la Jungla: N: 1094340; E: 1052613; Z: 3050 Mina las fuentes: N: 1093888; E: 1053525; Z: 3122 Mina la comercial: N: 1093693; E: 1053909; Z: 3050 Bocamina NN1: N: 1093699; E: 1052300 Bocamina NN2: N: 1093698; E: 1052302 Toda vez que en la presente visita se evidencia actividad minera en las minas: Mina la Jungla: N: 1094340; E:1052613; Z:3050 y Mina las fuentes: N:1093888; E:1053525; Z:3122. No se acata la medida impuesta. Nota: Es de aclarar que las otras minas descritas anteriormente (Mina Comercial, Bocamina NN1, Bocamina NN2), no se alcanzan a visitar. O SE SUPENDE las labores mineras que se desarrollan en la BM Fuentes 2 localizada en las coordenadas: Mina Fuentes 2: N: 1093896; E: 1053578; Z: 2.129, por minería ilegal, de conformidad con numeral 2.2.3. del auto PARN No. 1879 del 14 de diciembre de 2022, notificado mediante estado jurídico No. 119 de fecha 15 de diciembre de 2022. 2.2.19. Informar a los titulares mineros que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.2.20. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 1
				ESTADOS		Página - 1 - de 33
						2.2.21. Informar a la titular minera que el radicado al que se hizo alusión en el numeral 1.6 del presente acto administrativo; a saber, No. 20231002232452 del 16 de enero de 2023, mediante el cual se presenta el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías con su correspondiente recibo de pago del IV trimestre de 2022 será objeto de pronunciamiento en posterior evaluación técnica y jurídica de obligaciones contractuales. 2.2.22. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 200 del 30 de enero de 2023. 2.2.23. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.24. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.25. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	DL2-151	ALVARO AUGUSTO URIBE RODRIGUEZ ANDRES DE JESUS DUQUE PELAEZ Y EDGAR FERNANDO ORJUELA GALEANO	11	29-03-2023	AUTO PARN No. 0555	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DL2-151, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir de manera simple a los titulares mineros para que alleguen los requerimientos que se indican a continuación: 2.1.1.1 Los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2021 y 2022, los cuales deben radicarse electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, AnnA Minería y de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.1.1.2 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2021; y I, II, III y IV trimestre del 2022, con sus respectivos soportes de pago de ser el caso.

					Se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero. 2.2.2. Informar a los titulares mineros que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto al incumplimiento de: • Requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del auto PARN No. 450 de 28 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico No. 010 de 04 de marzo de 2019, referente a presentar la licencia ambiental o certificado de trámite de la licencia ambiental, para adelantar las labores de construcción, montaje y explotación en el área del título minero, con vigencia no mayor a 90 días de su expedición. • Requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del auto PARN No. 1185 de 07 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 026 del 09 de julio de 2020, referente a la presentación de los FBM anual de 2016, 2017 y 2018, con sus respectivos planos de labores y la presentación del Formato Básico Minero semestral de 2017, 2018 y 2019. • Requerimiento efectuado bajo causal de caducidad a través del auto PARN No. 1185 de 07 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 026 del 09 de julio de 2020, referente a la presentación del pago por valor (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS \$452.808.00 m/cte. por concepto de canon superficiario, correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente No. 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-
--	--	--	--	--	--

					• Requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del auto PARN No. 1185 de 07 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 026 del 09 de julio de 2020, referente a la presentación de los formularios para la declaración de producción, liquidación y pago de regalías de las regalías correspondientes al I trimestre de 2014; I, II, III y IV trimestre de 2017; I, II, III y IV trimestre de 2018; I, II, III y IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020. • Requerimiento efectuado bajo causal de caducidad a través del auto PARN No. 1185 de 07 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 026 del 09 de julio de 2020, referente a la presentación de la reposición de la póliza minero ambiental correspondiente a la etapa de explotación. • Requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del auto PARN No. 0424 del 24 de febrero de 2021, notificado en estado jurídico No. 014 del 25 de febrero de 2021, referente a la presentación de los formularios para la declaración de producción, liquidación y pago de regalías de las regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2020. • Requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del auto PARN No. 0424 del 24 de febrero de 2021, notificado en estado jurídico No. 014 del 25 de febrero de 2021, referente a la presentación de los formatos básicos mineros semestral y anual de 2015 y anuales de 2019 y 2020. 2.2.3. Informar a los titulares mineros que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.2.4. Informar a los titulares mineros que el pronunciamiento jurídico sobre la inscripción de la cesión de derechos se realizará una vez se levante la medida de embargo ordenada dentro del proceso ejecutivo singular No. 110013103022201400635 adelantado por PJ ENTERPRISE GROUP & CIA en contra del cotitular ALVARO AUGUSTO URIBE RODRIGUEZ. 2.2.5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 226 del 02 de febrero de 2023. 2.2.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES			CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
							VERSIÓN: 1
				ESTADOS			Página - 1 - de 33
						2.2.7. Informar a los titulares mineros que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.	
						2.2.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.	

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **30 de Marzo de 2023**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



LAURA LIGIA GOYENECHÉ MENDIVELSO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL
NOBSA

Elaboró: **KAREM DANIELA SUANCHA P.**